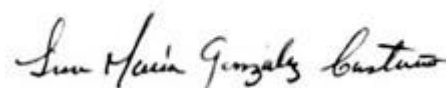


INFORME SECRETARIAL: siete (07) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	GLORIA INÉS RUÍZ LONDOÑO Y OLGA LUCIA RUIZ LONDOÑO.
RADICADO	05001-40-03-0052023-0033-00
AUTO	765
DECISIÓN	Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo

El apoderado de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, allega nueva solicitud de terminación, indicando que la solicitud de terminación de fecha 29 de noviembre de 2023, se envió sin ser el acuerdo definitivo, teniendo en cuenta que la misma se encuentra firmada por quien representa los intereses de la parte actora.

Ahora aduce el petente, que las partes llegaron a un nuevo acuerdo de pago, el día 6 de diciembre de 2023, en el cual, tanto la parte actora como las demandadas estuvieron de acuerdo y firmaron.

Por lo anterior, se deja sin valor el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación de fecha 4 de diciembre de 2023 y

procede el despacho a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso de fecha 6 de diciembre del año inmediatamente anterior.

El apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la entidad **CIDASA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, identificado con Nit. 890.982.297-2, en contra de **GLORIA INÉS RUÍZ LONDOÑO**, identificada con C.C. 25.085.747 y **OLGA LUCIA RUÍZ LONDOÑO**, identificada con C.C. 39.169.065, con respecto al pagaré No. 131005818.

SEGUNDO: Conforme a lo manifestado por la parte actora, se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordena la entrega de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$9'000.000)**, a la parte actora **CIDASA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, identificado con Nit. 890.982.297-2 y los demás dineros, serán devueltos a la demandada **OLGA LUCIA RUÍZ LONDOÑO**, identificada con C.C. 39.169.065.

Nota: Se requiere la entidad **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, para que allegue el **certificado de bancario**, con el fin de identificar la cuenta y banco, en el cual, deben ser consignados los títulos judiciales, con los cuales se cancela la totalidad de la deuda.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO -Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario que devenga la demandada OLGA LUCIA RUÍZ LONDOÑO, identificada con C.C. 39.169.065, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Este embargo fue comunicado mediante oficio No. 890 del 3 de marzo de 2023. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte

del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presenta auto, se ordena expedir oficio levantando la medida y la entrega de los títulos judiciales.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.